



Secretaría de Hacienda

Depto: SECRETARÍA DE HACIENDA
Sección:
Oficio Número: SH/0751-10/2016
Exp.:

"Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"

Cuernavaca, Mor., diciembre 15 de 2016

LIC. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el "Acuerdo por el que se condona a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, el pago total de las multas a que se hayan hecho acreedores por omisión de la verificación vehicular correspondiente a los periodos de verificación del año 2016 y anteriores", cuyo ejemplar se anexa al presente, no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.

ATENTAMENTE

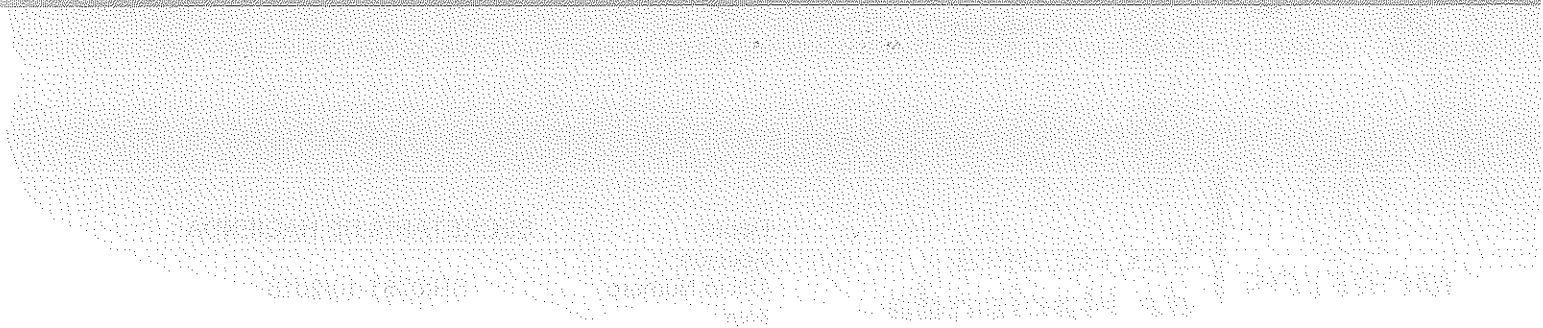
[Handwritten signature]

C.P. JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA



c.c.p.- C.P. y L.D. Servando Ramón Ortiz Oviedo.- Subsecretario de Ingresos.- Presente
Teresa Cuevas Arteaga.- Directora General de Recaudación.- Presente
Lic. Ricardo Arzate Aguilar.- Director General de Coordinación Hacendaria.- Presente
Archivo / Minutario





1. The first part of the document is a list of items.

2. The second part of the document is a list of items.

3. The third part of the document is a list of items.

4. The fourth part of the document is a list of items.

5. The fifth part of the document is a list of items.

6. The sixth part of the document is a list of items.

7. The seventh part of the document is a list of items.

8. The eighth part of the document is a list of items.

9. The ninth part of the document is a list of items.

10. The tenth part of the document is a list of items.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XXVI Y XXX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 96 FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda vez que el medio ambiente sano, es un derecho fundamental protegido en el ámbito internacional, nacional y estatal, es responsabilidad gubernamental sancionar infracciones al marco jurídico aplicable, así como sancionar las conductas u omisiones que atentan en contra del medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde al Ejecutivo Estatal el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, así como garantizar la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes y en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, el Eje 4 denominado "Morelos Verde y Sustentable", se destaca entre sus líneas de acción, la orientada reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, debido a que las emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes móviles se encuentran por arriba de lo establecido en los límites máximos permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas.

Es así que, los ordenamientos jurídicos, legales y reglamentarios, que se expiden, para la protección al patrimonio natural y el monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes, están encaminados a salvaguardar el derecho fundamental al ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad y par que dichos ordenamientos sean efectivos, se mantienen en constante revisión para su correcta adecuación a la realidad y al marco normativo vigente internacional y nacional.

En este sentido, se menciona que con fecha 1 de julio de 2016 entró en vigor la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOMEM167SEMARNAT2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; también se establecen las





MORELOS
PODER EJECUTIVO

características del sistema computarizado en forma centralizada que procese y almacene todos los datos de las pruebas realizadas.

Derivado de lo anterior, y al existir discrepancia con los parámetros contenidos la citada norma, se hicieron necesarias las respectivas adecuaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para incorporar al texto normativo, entre otras, la regulación a los referidos centros de verificación vehicular, que son quienes se encargan de verificar las emisiones contaminantes de los vehículos, en términos del Programa de Verificación Vehicular, respectivo, por lo que con fecha 21 de julio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto número 994 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de Verificación Vehicular y Emisiones de la Atmósfera.

Es así que para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la citada Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y ante la emisión de la Norma Oficial Mexicana Emergente aludida en párrafos precedentes, resultó necesario expedir un nuevo Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos que se ajustara a la normativa vigente y estándares actuales en materia de verificación vehicular; destacando que dicho ordenamiento reglamentario, no sólo aborda aspectos de armonización del marco normativo, sino que incluso responden a los diferentes cambios tecnológicos que ha tenido la flota vehicular en circulación que van desde vehículos carburados, los vehículos equipados con convertidor catalítico oxidativo de dos vías, convertidor catalítico oxidativo y reductivo de tres vías e inyección electrónica, hasta los vehículos equipados con sistema de diagnóstico a bordo tipo OBDII, EOBD o similar, cambios tecnológicos que sirvieron de base a la Norma Oficial referida para definir los límites máximos permisibles de emisión, los métodos de prueba y los procedimientos de certificación de emisiones que resulten proporcionales a dichos cambios tecnológicos, es así que el Reglamento de referencia fue publicado el 28 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En congruencia a lo anterior, con fecha 30 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto por el que se suspende la vigencia del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5106, segunda sección, de veinticuatro de julio de dos mil trece, ante la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, por lo que para el segundo semestre del año 2016, se suspendió la obligatoriedad de la verificación por parte de los propietarios de vehículos automotores matriculados en el Estado de Morelos.

De igual forma, para armonizar y complementar el marco jurídico aplicable en materia ambiental, con el objeto de proveer el correcto cumplimiento de las mismas y procurando al medio ambiente, ante la responsabilidad de adecuar las normas que rigen la prestación del servicio de verificación vehicular, con fecha 21 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"





número 5441 el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos para el Estado de Morelos, con lo cual se derogan las disposiciones del Programa suspendido, quedando sin efecto las multas acumuladas como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación durante su vigencia.

En ese sentido, como parte de las acciones concretas que corresponden al Poder Ejecutivo Estatal en materia de prevención y control de la contaminación del aire, y con el objeto de incentivar al público propietario o poseedor de vehículos automotores que circulan en el territorio estatal, para que cumplan con sus obligaciones en la materia, otorgándoles beneficios adicionales como la posibilidad de circular en el territorio del Estado de México y del Distrito Federal en ciertos casos; sin que ello implique, el aumento de costo por la prestación del servicio.

De ahí que, con el objeto de garantizar una participación activa en la medición de las emisiones contaminantes en la atmósfera, los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos que cuentan con períodos vencidos de verificación vehicular y con la firme intención de promover una cultura de protección al ambiente; se estima necesario incentivar a dichos propietarios o poseedores mediante la emisión del presente resolución instrumento jurídico de carácter general que condona el pago de las multas que les fueran impuestas por omisión de la verificación vehicular; lo cual permitirá a los infractores la regularización de la situación que guarda su vehículo automotor y, a su vez, el debido cumplimiento de la legislación en materia ambiental en beneficio de la sociedad morelense en general.

Al respecto, el artículo 96, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, establece que el Titular del Ejecutivo del Estado, mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar el pago de las multas impuestas cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o una rama de actividad; siendo el caso que, con la expedición del presente instrumento, se pretende impedir una afectación al medio ambiente así como alentar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO TOTAL DE LAS MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR OMISIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE VERIFICACIÓN DEL AÑO 2016 Y ANTERIORES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se condona a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, el pago total del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por omisión de la verificación vehicular correspondiente a los periodos de verificación del año 2016 y anteriores.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de la fecha en que entren en operación los Centros de Verificación Vehicular autorizados, conforme a la Declaratoria de apertura que emita el Poder Ejecutivo Estatal, en el periodo que corresponda de acuerdo al color del engomado del vehículo y al calendario de verificación vehicular establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos vigente, y pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que a partir de la apertura de los Centros de Verificación Vehicular autorizados, no acudan a realizar la verificación vehicular obligatoria en los plazos que les corresponda de acuerdo al color del engomado del vehículo y al calendario de verificación vehicular establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos vigente, seguirán gozando de la condonación prevista en el párrafo primero del artículo primero de este Acuerdo, no obstante, deberán pagar los derechos de verificación vehicular correspondientes a los periodos de 2017 o posteriores y la multa a que se hayan hecho acreedores por la omisión de la verificación vehicular del ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. Los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, deberán realizar la verificación vehicular a que se refiere el artículo anterior, sin solicitar a los propietarios o poseedores mayores requisitos de los señalados en el presente Acuerdo y conforme a los procedimientos técnicos a que se refiere el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5441 de fecha 21 de octubre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. El beneficio que se confiere en el presente Acuerdo no otorga a los propietarios o poseedores de vehículos automotores el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, están obligados a observar las disposiciones del presente Acuerdo.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.



**VISIÓN
MORELOS**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CUARTA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA





MORELOS
PODER EJECUTIVO

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO TOTAL DE LAS MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR OMISIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE VERIFICACIÓN DEL AÑO 2016 Y ANTERIORES.

